



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, las siguientes iniciativas:

1. **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el Capítulo V, recorriéndose el subsecuente del Título Duodécimo denominado “Delitos contra la Seguridad y Libertad Sexuales”; y que adiciona el artículo 276 septies, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;**
2. **Iniciativa de Decreto, mediante el cual, se reforma el Capítulo V, recorriéndose el subsecuente al Título denominado “Delitos contra la Seguridad y Libertad Sexual”; se adicionan los artículos 276 Septies y 276 Octies y un tercer párrafo al artículo 306 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y**
3. **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Duodécimo, el Capítulo VI denominado “Violación a la Intimidad”, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Promovidas, la primera de ellas por los Diputados **Oscar Martín Ramos Salinas y Rogelio Arellano Banda**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Tercera Legislatura; la segunda promovida por parte de los Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Arturo Esparza Parra, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, y; la tercer acción legislativa presentada por los **Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las Iniciativas de referencia forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, las cuales por disposición legal fueron recibidas por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de las acciones legislativas

La iniciativa promovida por los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, tiene por objeto incorporar un artículo al Código Penal, en el cual se establezca al ciberacoso como delito; asimismo, incrementar la pena si se tratase que la víctima sea menor de edad.

Por otro lado, la iniciativa promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, tiene por objeto dotar de certeza jurídica al tipificar el “Delito contra la intimidad personal”, a quien divulgue, publique y difunda material erótico y pornográfico de una persona, sin su consentimiento, aun y cuando mantenga o haya mantenido con él o con ella, una relación de confianza, afectiva o sentimental, dando con ello respuesta a las nuevas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

formas delictivas que hasta el día de hoy se encuentran en un vacío jurídico como lo es el caso de los cibercrimes sexuales.

Por su parte, la tercera acción legislativa, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, tiene como propósito adicionar dentro del Título Duodécimo denominado “Delitos contra la Seguridad y Libertad Sexuales”, el Capítulo VI denominado “Violación a la Intimidad”, del Código Penal del Estado.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el Capítulo V, recorriéndose el subsecuente del Título Duodécimo denominado “Delitos contra la Seguridad y Libertad Sexuales”; y que adiciona el artículo 276 septies, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Los accionantes refieren que en la actualidad, las tecnologías agilizan el intercambio de información entre los seres humanos, facilitando la vida de las personas logrando reducir la brecha de comunicación a lo largo y ancho del planeta, facilitando el acceso a la información a lugares lejanos, conectando con mayor facilidad y a bajo costos a familiares y amigos.

Mencionan que la tecnología avanza a pasos agigantados, mejorando el nivel de vida de las personas, impactando en todos los ámbitos del desarrollo, como el económico, político, social, cultural, educativo, entre otros, por lo cual, consideran se debe otorgar las herramientas pertinentes para hacer valer los derechos humanos de todas las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, indican que el mundo está cambiando gracias a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), siendo ahora mucho más social y digital, primeramente porque hace 10 años las redes sociales no se utilizaban como hoy en día, ya que en la actualidad permiten la interacción de más de un billón de personas; y en segundo lugar, debido al desarrollo de las nuevas tecnologías.

Señalan, que en la publicación de Dora Alicia Reyes (2016), llamada "*Tecnologías de la Información y Comunicación en las Organizaciones*", se define a las TIC's como un conjunto de elementos compuesto por herramientas, prácticas y técnicas que son utilizados para el tratamiento, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos con la finalidad de estructurarlos en información útil que derive en la solución de problemas y la generación de conocimiento.

Asimismo, mencionan que las Tecnologías de la Información y Comunicación, por si mismas resultan neutrales, toda vez que dependen de las personas, ya que son quienes determinan la finalidad de las mismas, pues éstas le pueden dar un buen o mal uso.

Sin embargo, precisan que en muchas ocasiones, las personas son objeto de ataques mediáticos, quedando impunes, pues no existe una figura en la actualidad que permita ejecutar los mecanismos legales para llevar a cabo una adecuada protección cibernética de las personas que son acosadas.

Señalan que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), define el ciberacoso como "*una forma de violencia ejercida mediante el uso de internet, con prácticas que afectan la vida privada y social de las víctimas, quienes son insultadas, amenazadas o excluidas de grupos formados en las redes sociales*".



Asimismo, que el Gobierno Federal a través del Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de la Policía Federal, indica que, "*la Ciberseguridad es una responsabilidad compartida: no se puede entender como una alianza pública privada*"; por tal motivo, mencionan que se debe adoptar una cultura de prevención del delito cibernético desde las empresas, el gobierno y la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, consideran que es competencia de todos los sectores y actores sociales velar por lograr que la totalidad de los derechos humanos sean respetados en cualquier escenario, incluido el tecnológico. Por lo que estiman importante que como legisladores deben adaptar las normas jurídicas a las nuevas realidades sociales.

Ahora bien, refieren que de acuerdo con publicaciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el "*Módulo sobre el Ciberacoso*" (MOCIBA 2015), se señala que de 77 millones de personas que tuvieron acceso a internet, el 24.5% han sido víctimas de ciberacoso y de éste 47.9% fueron mujeres de entre 12 y 29 años. Asimismo, de acuerdo con la estadística por Entidad, refieren que el Estado, se encuentra por encima de la media nacional, siendo uno de los más golpeados por el ciberacoso con un 26%; mencionan también que sólo el 4% de los mexicanos denuncia este tipo de acoso, mientras que la mayoría simplemente bloquea al acosador o ignora la situación.

Agregan que los tipos de acoso más frecuentes consisten en recibir virus o spam, llamadas, contenido multimedia, mensajes y ser contactado con identidades falsas, entre otras.

Asimismo, comentan que mediante el informe denominado "*la violencia en línea contra las mujeres en México*" de la "*Coalición Internet es nuestra*", la cual se encuentra integrada por Luchadoras MX y Derechos Digitales, entre otras,



establecieron 13 tipos de violencia recurrentes que se practican a través de internet, siendo estos los siguientes:

1. *"Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso.*
2. *Control y manipulación de la información.*
3. *Suplantación y robo de identidad*
4. *Monitoreo y acecho.*
5. *Expresiones discriminatorias.*
6. *Acoso.*
7. *Amenazas.*
8. *Difusión de información personal o íntima sin consentimiento.*
9. *Extorsión.*
10. *Desprestigio.*
11. *Abuso y explotación sexual relacionado con las tecnologías.*
12. *Afectaciones a canales de expresiones.*
13. *Omisiones por parte de actores con poder regulatorio."*

Señalan que de acuerdo con el libro "*El ciberacoso: El tiranizar en la era digital*" del autor Robin M. Kowalski, las formas más usuales de acoso cibernético se realizan en la mensajería instantánea, correo electrónico, mensajes de texto a través de teléfonos celulares, redes sociales, chats, blogs y juegos por internet; de la misma manera, el autor identifica al menos 8 tipos de acoso cibernético, siendo estos los siguientes:

1. **Insultos electrónicos**, ofensas que algún o alguna usuaria hace a otra u otro.
2. **Hostigamiento**, implica el envío de mensajes ofensivos de forma reiterada a una persona determinada, ya sea por medio del correo electrónico, chats, mensajes de texto, etc.
3. **Denigración**, se refiere a la difusión de información despectiva o falsa de alguna persona, como es el caso de la publicación de fotografías alteradas.
4. **Suplantación**, implica que el o la acosador se haga pasar por la víctima, ya sea utilizando la contraseña de acceso de sus cuentas online para enviar mensajes agresivos u ofensivos o terceras personas como si hubieran sido enviados por la propia víctima.
5. **Sonsacamiento**, radica en revelar información privada de la víctima que en un principio fue enviada por la víctima de forma privada o sonsacada para después difundirla a otras personas sin permiso de la víctima.
6. **Exclusión**, se realiza con la finalidad de excluirla o no dejarla participar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

7. **Ciberpersecución**, consiste en el envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.

8. **Happy slapping**, en la cual se realiza una agresión física que se graba por algún medio digital para ser publicado en la red y sea público.”

Aunado a lo anterior, comentan que estos actos generan en las víctimas diversas reacciones como el miedo, desconcierto, llegando incluso al grado de sentirse inseguras en cualquier lugar por el simple hecho a ser reconocidas y en su caso, ofendidas o acosadas.

Ahora bien, mencionan que a nivel local se cuenta con la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, misma que en su artículo 23 contempla diversos tipos de violencia en las fracciones V y VI, siendo los siguientes:

"V. Cibernético: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o vídeos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

VI. Sexual: toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual;"

En tal virtud, comentan que como Partido, han sido pioneros de los nuevos derechos del Siglo XXI, y como prueba de ello, refieren que el 30 de abril de 2014, presentaron una iniciativa encaminada al derecho de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de acceder a la información y tecnología, así como la obligación de los padres de familia de educar a los hijos en el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comentan que en Tamaulipas se ha trabajado desde hace varios años en prevenir y atender las situaciones relacionadas con la violencia cibernética dándole un correcto uso a las TIC's, así como el reconocimiento de los nuevos derechos, adaptándonos a los nuevos escenarios del Siglo XXI.

Finalmente, exponen que el 20 de diciembre de 1986, se publicó en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 102, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al cual consideran necesario adicionarle un artículo en el que se establezca el ciberacoso como delito, así como el aumento de la pena en caso de que la víctima sea menor de edad, por la importancia del tema y beneficios que trae consigo el sancionar esta clase de conductas en nuestra Entidad.

- **Iniciativa de Decreto, mediante el cual, se reforma el Capítulo V, recorriéndose el subsecuente al Título denominado “Delitos contra la Seguridad y Libertad Sexual”; se adicionan los artículos 276 Septies y 276 Octies y un tercer párrafo al artículo 306 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Primeramente, los promoventes mencionan que el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor y a la imagen propia, son considerados como derechos humanos fundamentales por diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, por mencionar algunos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, refieren que el derecho a la libre manifestación de las ideas es uno de los mayores logros de los movimientos liberales, mismo que ha sido consagrado en la Carta Magna, en el artículo 6o., señalando que: *"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público..."*

Así también que, en su artículo 16 se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

Señalan que todos los seres humanos tienen una vida "privada", conformada por el entorno personal y familiar, y que no está consagrada a una actividad pública, y por ende los terceros no deben tener acceso alguno.

Sin embargo, mencionan que al día de hoy, la transferencia masiva de datos, así como la divulgación en internet y el fácil acceso a la web, son herramientas tecnológicas que facilitan y suman en gran medida al desarrollo social, aportando enormes beneficios en materia de salud, educación, comunicación y por supuesto para los negocios.

No obstante, en ocasiones no son utilizados de manera eficaz, consiente y con una responsabilidad adecuada, generando a nuestro alrededor un grave perjuicio en la vida personal en niñas, niños y adolescentes, lesionando los vínculos más importantes de los menores y generando con ello, la comisión de un delito.



Aunado a lo anterior, indican que las estadísticas muestran que los menores de edad, son un blanco primordial en el campo de los ciberdelitos, los cuales son cometidos principalmente mediante la difusión de ellos en las redes sociales, cuyos sitios virtuales son utilizados por los delincuentes como vía para realizar ilícitos.

Los accionantes consideran importante señalar el significado de algunos términos coloquiales que existen para denominar las conductas delictivas que generan los llamados Ciberdelitos Sexuales, siendo los siguientes:

***EL SEXTING**, es el intercambio de mensajes, videos y fotografías con contenidos eróticos o sexuales con el consentimiento de las dos partes para el intercambio de ese material, a través de aplicaciones digitales, que habitualmente se realiza de manera íntima; aunque puede llegar a manos de muchos otros usuarios, si no se respeta esa intimidad. Derivando de esta conducta, "LOS PACKS", con el único objetivo de causar un menoscabo en la dignidad de los involucrados.*

***EL CIBERACOSO**, es el acto de chantajear, extorsionar, amenazar y hostigar, a una o varias personas a través de fotografías o videos eróticos enviados por lo regular a un teléfono celular o a una computadora por medio de la web, en las que aparece el autor o la víctima acosada.*

*Se puede hablar de **GROOMING**, cuando se produce un acecho sexual donde previamente ha habido una estrategia de acercamiento, de engatusamiento, con el fin de ganarse la confianza del menor por parte del depredador sexual, para así obtener ese elemento de fuerza con el que iniciar el chantaje.*

En ese tenor, señalan que cuando existe una divulgación masiva de esta índole en las redes sociales, sin control ni consecuencia jurídica, afecta la imagen, la autoestima y el honor de las personas.

Por tal motivo, con la presente acción legislativa los promoventes pretenden dotar de certeza jurídica, tipificando el "Delito contra la intimidad personal"; a quien divulgue, publique y difunda material erótico y pornográfico de una persona, sin su consentimiento, aun y cuando mantenga o haya mantenido con él o con ella, una relación de confianza, afectiva o sentimental; buscando con esta medida dar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

respuesta a las nuevas formas delictivas que hasta ahora estaban en un vacío jurídico.

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Duodécimo, el Capítulo VI denominado “Violación a la Intimidad”, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

En principio, quienes promueven la iniciativa exponen que en Tamaulipas urge realizar una reforma integral que castigue los principales actos de violencia cometidos y perpetuados a través de los espacios digitales tales como: Difusión de contenido íntimo sin consentimiento y ciberacoso, por lo cual es fundamental, reconocer, castigar y prevenir la Violencia Digital en México.

Refieren que dicho tipo de reforma fue presentada por primera vez en México por la activista Olimpia Coral Melo Cruz, que después de ser víctima de la difusión de un video sexual sin consentimiento de ella, en Puebla, inició una lucha por reconocer los derechos a la intimidad, dignidad y vida privada de las personas en los espacios digitales.

Señalan que la denominada "Ley Olimpia" es un proyecto emanado de la sociedad civil, que mujeres jóvenes crearon en el año 2014, a fin de reconocer de forma integral la violencia digital en México, misma que ha sido aprobada en varias entidades federativas para reconocer como delito la difusión de contenido íntimo, el ciberacoso y la violencia digital como modalidad de violencia con perspectiva de género.

Por lo anterior, indican que las plataformas digitales, entendidas éstas como redes sociales, mensajería instantánea, correos electrónicos, Apps, páginas web, servidores digitales, programadores, entre otros espacios digitales, en muchas ocasiones contribuyen a perpetuar, justificar y normalizar la violencia contra las mujeres.



En ese sentido, exponen que existen varios tipos de violencia digital que dañan principalmente a las mujeres y niñas, siendo una de las más comunes e impunes, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, donde se ejerce un dominio y control del cuerpo de las mujeres incitando a otras violencias como la sexo-extorción.

Expresan que la violencia digital, por desgracia, afecta principalmente a mujeres y niñas, lo cual no significa que las reformas presentadas solo las beneficien a ellas, pues los cambios legislativos aplican a hombres y mujeres por igual; sin embargo, debe ser vista esta violencia con una perspectiva de género, ya que las mujeres y niñas son en las que más impacta negativamente la misma, siendo ésta una extensión de la violencia sistémica que se vive en espacios comunes y material y que hoy en día se traslada al espacio digital.

Destacan que ante dicha realidad en México, el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía en un primer acercamiento, abordó por primera vez el fenómeno del ciberacoso y su impacto en la población afectada, mediante el módulo sobre Ciberacoso de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en Hogares (ENDUTIH 2015), a fin de generar información estadística que permita tener una aproximación de esta situación emergente de violencia, derivado del uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como del internet.

En este sentido, señalan que la Encuesta Nacional definió al ciberacoso textualmente como:

“Una forma de violencia que se produce regularmente sin que haya encuentros físicos, la estrategia presentada y más utilizada por los acosadores, es la reiteración a través de las vías que ofrece el Internet, los celulares y las redes sociales en general, invadiendo de esta manera la intimidad de la víctima, ya sea hostigando, causando angustia, miedo o alarma; puede incluir amenazas, falsas acusaciones, robo de identidad, vigilancia de las actividades que realiza en Internet, uso de información privada para chantajear y daños al equipo de la víctima. ”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que el 24.4% de la población de 12 años o más (48% mujeres y 52% hombres), ha vivido ciberacoso por el uso del internet o celular, mediante acoso, el recibo de spam o virus, llamadas, contenido multimedia, contacto con identidades falsas o mediante el recibo de mensajes.

Por otra parte, manifiestan que el Frente Nacional para la Sororidad en su propuesta integral sobre violencia sexual cibernética, ha hecho manifiesto que el uso del internet y las nuevas tecnologías de la información y comunicación han incrementado la violencia hacia las mujeres en una nueva modalidad: la violencia digital.

Enfatizan que en este nuevo tipo de violencia, las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación virtual, lo cual no sólo daña su dignidad humana, sino que ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona.

Continuando con lo anterior, apuntan que la referida violencia comienza principalmente pero no exclusivamente con el ciberacoso, para dar paso a las sextorciones, amenazas, ciber-persecución, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual, hasta llegar al delito de extorsión o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de los mismos.

Precisan que los contenidos no autorizados exhibidos en internet son comercializados en Mercados de Explotación Sexual desde 20 hasta 500 pesos, consumando así el comercio sexual y la trata virtual de personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para finalizar, destacan que no todos los contenidos expuestos son "Violación a la Intimidad", pues la violencia digital es multidisciplinaria, por lo tanto se divide en 2 tipologías Sexual y ciber-acoso, la primera daña la vida íntima principalmente y la segunda la dignidad y vida privada.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibidas y analizadas las iniciativas de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre las Iniciativas que nos ocupan al tenor de las siguientes consideraciones:

Para entrar en contexto de los temas en cuestión, como lo es el Ciberacoso y la Violación a la Intimidad, resulta pertinente partir señalando que, la sociedad contemporánea, hoy en día enfrenta grandes retos con relación al desarrollo de nuevas tecnologías y la tendencia en la generación, difusión y utilización de la información; esto es una cuestión global que conlleva un gran impacto tanto a nivel social, económico y cultural.

En ese sentido, debido a la gran capacidad tecnológica existente, con facilidad se puede almacenar una mayor cantidad de información y por ende la misma tiene un flujo de circulación más rápido, difundándose en diversos formatos a través de las distintas plataformas.

Por ello, se puede afirmar que todo ese cambio tecnológico, como lo es el conjunto de innovaciones en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y contenidos digitales, trae consigo un cambio moral y valorativo en cuanto a la convivencia de la sociedad en su conjunto, ya que los perfiles en redes sociales e internet, en la actualidad juegan un rol cada vez más activo, pasando de un plano físico a uno virtual.



Sin dudar, así como las Tecnologías de la Información y Comunicación han generado grandes mejoras para la vida diaria, ofreciendo múltiples beneficios, la utilización de las mismas también ha propiciado un impacto en la población cambiando su manera de pensar y actuar; por ello, es que hoy en día nos encontramos ante un gran reto al legislar conductas que consideramos lesivas y por ende constituyentes de delitos en contra de la niñez, la juventud, y mayormente en contra de las mujeres.

En cuanto a los menores de edad, dicho grupo poblacional, con mayor frecuencia son quienes se registran en las distintas redes sociales para hacer uso de ellas, al respecto, existen datos que revelan que, *“Tres cuartas partes de los niños con una edad comprendida entre los 10 y los 12 años tienen cuenta en redes sociales a pesar de estar por debajo del límite de edad¹”*, son estos quienes así como tienen grandes beneficios por el uso de éstas, también se encuentran vulnerables y susceptibles para convertirse en víctimas, debido al manejo descuidado y sin medida de las redes sociales.

Es así que, el uso desmedido y sin fronteras que se tiene de las redes sociales y del internet en general, puede llegar a contribuir que su utilización constituya también una herramienta que permita el acoso y el abuso sexual contra menores, lo cual resulta alarmante a nivel internacional.

Por lo que hace a la Convención sobre los derechos del niño, su artículo 19, consagra como derecho la protección de los niños y las niñas frente a todas las formas de violencia, como lo es el abuso y la explotación sexual.

¹ <https://www.bebee.com/producer/@juan-imaz/beneficios-y-peligros-para-los-ninos-que-usan-redes-sociales>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Debemos tener en cuenta que el abuso sexual infantil puede incluir tanto contacto sexual, así como actividades sin contacto directo como es el caso del exhibicionismo, la exposición de los menores a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de éstos para la producción de material visual de contenido sexual.

Todos estos tipos de violencia sexual contra menores es un problema social que repercute en su vida, su entorno y cada contexto en donde tales víctimas se desarrollan.

Por ello, los ámbitos de intervención en la protección de niñas y niños deben ser el familiar, el entorno social, el educativo, el sanitario, el policial, el legislativo y el de las políticas públicas.

Aunado a lo anterior, es necesario diferenciar que existen tres modos fundamentales en los cuales se presenta la violencia sexual contra los menores:

1. Abuso sexual infantil con o sin contacto físico.
2. Imágenes de abuso sexual a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
3. Explotación sexual infantil y trata.

En ese sentido, encontramos el ciberacoso, como una de las formas de abuso en línea dirigido mayormente a niñas, niños y adolescentes a través de internet, el cual es cada vez mayor.

Cabe resaltar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la cual es la agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) enfocada en promover los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en



México y en el mundo, ha señalado que el Ciberacoso es *el acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales, este puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles; es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas*².

A menudo, tanto el acoso cara a cara y el ciberacoso, ocurren de manera conjunta; sin embargo, este último deja una huella digital, es decir, un registro que puede servir de prueba para ayudar a detenerlo.

Cabe resaltar que la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), cuenta con una base de datos, la cual arroja resultados de más de 550.000 imágenes descargadas de internet de niños y niñas víctimas de abuso sexual, con lo cual se han identificado 1.453 víctimas.³

Ante tales hechos, Naciones Unidas ha establecido que los Estados tienen que adoptar las medidas necesarias que tengan como finalidad: eliminar, tipificar como delito y castigar de manera efectiva todas las formas de explotación y abuso sexual de niñas y niños; asimismo, la utilización de éstos en la pornografía y prostitución infantil, la trata de los mismos, la explotación de la niñez en el turismo sexual, en lo cual se incluyen los supuestos en que dichos actos se lleven a cabo mediante el Internet.

Ahora bien, en cuanto a la violencia contra las mujeres, esta es una realidad a la que de manera cotidiana dicho sector de la población enfrenta, no solamente en el hogar, sino también en el ámbito laboral, escolar, en la vía pública y, recientemente,

² <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

³ https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en las redes sociales. Dicha violencia, de manera regular es ejercida tanto por la pareja, como por personas desconocidas, de su mismo trabajo o escuela, incluso familiares.

Aún y cuando la violencia contra las mujeres ha sido abordada desde diversas perspectivas, ya sea como un problema de salud pública, de derechos humanos y de seguridad; con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, mayormente las redes sociales en internet, hoy día el fenómeno de la violencia y el acoso, sigue siendo del interés y preocupación a nivel internacional.

Lo anterior, ya que cada vez existe más casos que se reportan sobre distintos tipos de expresiones de violencia y de violaciones a la integridad, seguridad y derechos de las mujeres.

Por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concibe que la violencia es un fenómeno complicado, multicausal y multifacético, el cual no sólo impacta en el derecho a la vida y a la integridad personal de los menores de edad, jóvenes y mujeres, sino que colateralmente afecta sus demás derechos, conductas hacia las cuales sigue existiendo un grado de tolerancia por parte de la sociedad en general.

En esa tesitura, como legisladores consideramos apremiante plantear un reforzamiento al andamiaje jurídico local en la ley de la materia, adicionando el tipo penal de ciberacoso, con la finalidad de encuadrar los hechos constitutivos de delito que permitan penalizar tal conducta antijurídica.

En tal entendido, tomando en cuenta que diversas entidades federativas tales como: Baja California Sur, Chiapas, Morelos, Puebla y Yucatán, por mencionar algunos, ya han reformado sus Códigos Penales en cuanto al delito de Ciberacoso, se propone



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

por parte de esta Diputación Permanente que la redacción de dicho tipo penal sea robustecida, planteando que el daño no sólo sea a la dignidad de la persona, sino también se cause una afectación a la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas, mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.

Tomando en cuenta lo anterior, se propone que el tipo penal de Ciberacoso, se adicione al Título Décimo Octavo “Delitos contra la Seguridad en el Goce de Garantías”, como Capítulo I Ter, cuyo contenido sea el artículo 390 Ter, quedando en los siguientes términos:

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EN EL GOCE DE GARANTÍAS

CAPÍTULO I TER CIBERACOSO

ARTÍCULO 390 Ter.- Comete el delito de ciberacoso, quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas, mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.

Al responsable del delito de ciberacoso, se le impondrá una pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trecientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o envíe imágenes, audio o vídeo de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual o cualquiera otra conducta que implique abuso o explotación sexual relacionado con las tecnologías.

Misma sanción se impondrá a quien habiendo hecho contacto con una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo, lo amenace, acose o extorsione con difundir o divulgar fotografías, conversaciones privadas, imágenes, audio o video en que aparezca el infante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuanto al tema de Violación a la Intimidad, cabe referir que se analizaron las dos acciones legislativas promovidas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mismas que versan sobre la incorporación de dicho tipo penal; al respecto cabe precisar que ambas propuestas habrán de complementarse, toda vez que las mismas se estiman procedentes por los siguientes motivos:

Entrando en materia de estudio de las iniciativas antes aludidas, encontramos aquellas conductas que vienen a violentar el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor y a la imagen propia, los cuales se consideran derechos fundamentales, previstos en diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, por mencionar algunos encontramos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969; y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha tenido a bien emitir un documento denominado "Cartilla de Derechos Sexuales", en donde se establece que todas las personas gozamos de derechos sexuales, así como garantías para su protección, sin distinción o situación alguna que atente o menoscabe nuestra dignidad.

Los derechos sexuales son aquellos basados en los principios de igualdad, libertad y dignidad inherentes a todas las personas, por lo cual, al ser reconocidos como parte de los derechos humanos, se encuentran contemplados en nuestra Constitución Federal y los Tratados Internacionales signados por México; en tal sentido, el Estado se encuentra obligado a reconocer, respetar, proteger y garantizar dichas prerrogativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, a fin de ampliar la protección de los derechos antes referidos, las iniciativas promovidas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponen realizar una adición al Código Penal del Estado de Tamaulipas, integrando la violación a la intimidad como una conducta constituyente de delito, con el objeto de conceptualizarla, imponer una sanción y determinar el supuesto de agravante de la misma.

En consecuencia, se considera procedente establecer el tipo penal de Violación a la Intimidad, toda vez que la seguridad y protección al respeto de la dignidad y sexualidad de las personas, es fundamental para su desarrollo y bienestar, por lo que resulta ineludible su integración al Código Penal local, logrando así que el Estado tenga las herramientas jurídicas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a este derecho en los términos que la ley establezca.

En ese sentido, resulta necesario adicionar dicho tipo penal dentro del Libro Segundo del Código Penal local, mismo que contiene aquellos tipos penales que lesionan bienes jurídicos importantes para la sociedad en general; en ese sentido, es viable que el delito de Violación a la Intimidad se adicione dentro del Título Duodécimo denominado "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES", lo anterior toda vez que, todo individuo tiene derecho al respeto irrestricto a su sexualidad, es decir, a decidir libremente la forma en que ejerce y desarrolla su sexualidad, por lo que el Estado penaliza a quienes vulneran ese bien jurídico a través de conductas que someten, obligan o restringen esa voluntad, hablese de personas que gozan de capacidad de goce y ejercicio de sus derechos (libertad sexual); en tanto que a las niñas, niños, adolescentes o personas que no tengan la capacidad mental o física para libremente ejercer ese derecho a su sexualidad, el Estado está obligado a protegerlo de cualquier acto que impida, menoscabe o lesione ese bien jurídico (seguridad sexual).



Bajo tal esquema de valores jurídicos y atendiendo al contenido del tipo penal propuesto en las acciones legislativas de referencia, el bien jurídico protegido alude a la intimidad de las personas, afectando la dignidad del individuo quien sufre una intervención traumática en su intimidad por parte de un tercero que, sin su consentimiento reveló, difundió, publicó o exhibió imágenes, audios o videos de contenido íntimo, erótico o sexual en el que participó.

En ese sentido, se estima pertinente adicionar dicho tipo penal al Título Duodécimo, a fin de que se incluya precisamente la intimidad sexual como bien jurídico relevante y, de esta forma, dar congruencia entre la conducta que se pretende penalizar y el bien jurídico a proteger por parte del Estado.

Finalmente, cabe precisar que de las propuestas planteadas en las acciones legislativas relativas al delito de Violación a la Intimidad, se estima viable que este se adicione como Capítulo IV BIS, al Título antes aludido, cuyo contenido será el artículo 276 septies; así también, la propuesta de adicionar un párrafo tercero, recorriendo el párrafo subsecuente, al artículo 306, del mismo Código Penal, tomando en cuenta las propuestas aludidas en las acciones legislativas en estudio, quedando la redacción final del tipo penal en los siguientes términos:

**TÍTULO DUODÉCIMO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES**

**CAPITULO IV BIS
VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD**

ARTÍCULO 276 septies.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.

Al responsable del delito de violación a la intimidad, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 Bis de este mismo ordenamiento.

Este delito, sólo será perseguido por querrela de la parte ofendida, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

En el supuesto de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o haya estado unida a él en virtud de una relación sentimental, con la víctima y ofendido, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 306.- Al...

Al...

En el caso del delito previsto en la fracción II del artículo anterior, si la amenaza fuese la de revelar, publicar, divulgar, difundir, exhibir o propagar imágenes, en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado, por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad más.

Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, éste contra aquél, el concubino contra su concubina o los descendientes de ésta, éstos contra aquél, en este último caso, siempre que habiten en el mismo domicilio, la sanción que se imponga se aumentará hasta en una tercera parte más.

En razón de lo anterior y una vez analizados los asuntos en cuestión por parte de esta Diputación Permanente, se considera adecuado dictaminar en sentido procedente dichas acciones legislativas, con las modificaciones pertinentes, planteadas en la reunión de trabajo de la misma, con la finalidad de darle la atención que merece la problemática de los cibercrimitos, para que en su justa dimensión sea atendida por las autoridades del Estado y así garantizar los derechos de las personas víctimas. Es así que, el legislar los temas que nos ocupan, sin lugar a duda, constituye un gran avance para que se respeten los derechos a la intimidad y a la privacidad de todas las personas, establecidos tanto en el orden jurídico nacional como internacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPITULO IV BIS DENOMINADO “VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD” AL TÍTULO DUODÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 276 SEPTIES; UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 306; EL CAPÍTULO I TER DENOMINADO “CIBERACOSO” AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO; Y EL ARTÍCULO 390 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el Capítulo IV Bis denominado “Violación a la Intimidad” al Título Duodécimo del Libro Segundo; así como el artículo 276 Septies; un párrafo tercero, recorriendo el subsecuente, al artículo 306; el Capítulo I Ter denominado “Ciberacoso” al Título Décimo Octavo del Libro Segundo; y el artículo 390 Ter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO DUODÉCIMO

...

CAPÍTULO IV BIS VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

ARTÍCULO 276 Septies.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al responsable del delito de violación a la intimidad, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 Bis de este mismo ordenamiento.

Este delito, sólo será perseguido por querrela de la parte ofendida, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

En el supuesto de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o haya estado unida a él en virtud de una relación sentimental, con la víctima y ofendido, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 306.- Al...

Al...

En el caso del delito previsto en la fracción II del artículo anterior, si la amenaza fuese la de revelar, publicar, divulgar, difundir, exhibir o propagar imágenes, en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado, por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad más.

Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, éste contra aquél, el concubino contra su concubina o los descendientes de ésta, éstos contra aquel, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

este último caso, siempre que habiten en el mismo domicilio, la sanción que se imponga se aumentará hasta en una tercera parte más.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

...

CAPÍTULO I TER CIBERACOSO

ARTÍCULO 390 Ter.- Comete el delito de ciberacoso, quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas, mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.

Al responsable del delito de ciberacoso, se le impondrá una pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o envíe imágenes, audio o vídeo de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual o cualquiera otra conducta que implique abuso o explotación sexual relacionado con las tecnologías.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Misma sanción se impondrá a quien habiendo hecho contacto con una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo, lo amenace, acose o extorsione con difundir o divulgar fotografías, conversaciones privadas, imágenes, audio o video en que aparezca el infante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA SECRETARIO		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL	_____	_____	
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO V, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL TÍTULO DUODÉCIMO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES"; Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 276 SEPTIES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL CAPÍTULO V, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL TÍTULO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUAL"; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 276 SEPTIES Y 276 OCTIES Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO DUODÉCIMO, EL CAPÍTULO VI DENOMINADO "VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.